



NOTARIA DECIMO TERCERA DEL CANTON QUITO

PRIMER
TESTIMONIO
DE LA
ESCRITURA

DE CONTRATO DE CONSTITUCION DE UN FIDEICOMISO
MERCANTIL DE ADMINISTRACION DE BIENES
"FIDEICOMISO PRAYLUI"

OTORGADA POR MARCOS JOSE RODRIGO GANDARA ESPINOSA Y:
LA COMPANIA ANEPI S.A ADMINISTRADORA DE
A FAVOR DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

CUANTIA INDETERMINADA

ANTE EL NOTARIO
Dr. MIGUEL A. ALTAMIRANO A.

Quito, 16 de SEPTIEMBRE de 2013

Calle Chile 1028 y Guayaquil (esq.)
Edificio Guerrero Mora • oficina 406 cuarto piso

TELÉFONO: 2 953-619
QUITO - ECUADOR



NOTARIA DECIMO TERCERA
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

PROTOCOLO

2013	7	01	12	E04326
AÑO	PROVINCIA	CANTON	NOTARIA	SECUENCIAL



CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO
MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES
"FIDEICOMISO FRAY LUIS"

OTORGADO POR:

MARCOS JOSÉ RODRIGO GÁNDARA ESPINOSA, Y; LA
COMPAÑÍA ANEFI S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
FIDEICOMISOS

CUANTIA: INDETERMINADA

DE: 2 COPIAS *para, 4to,*

***** J.S. *****

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes dieciséis de
Septiembre del dos mil trece, ante mí, el Notario Público Décimo
Tercero del cantón Quito, Doctor Miguel Ángel Altamirano Arellano,
comparecen: Por una parte el señor Marcos José Rodrigo Gándara
Espinosa, de estado civil divorciado por sus propios y personales
derechos, parte a quien en el futuro y para efectos de este contrato se
le llamará como "CONSTITUYENTE" y/o "BENEFICIARIO",
indistintamente de su número y género, y; por otra parte la Compañía
ANEFI S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
FIDEICOMISOS, representada por su Gerente General, Economista
José Eduardo Samaniego Ponce, según consta del nombramiento que
se agrega como documento habilitante, de estado civil casado, parte a
la que en adelante y para efectos previstos en el presente contrato se le
podrá denominar simplemente como la "FIDUCIARIA" y/o

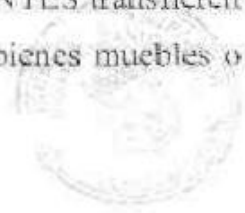
[Firma]

"ANEFI". Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Quito, portadores de su respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas copias se agregan, a quienes de conocerles doy fe, y advertidos que fue por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una que contenga el contrato de constitución de un Fideicomiso Mercantil de Administración de Bienes, que se celebra de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OTORGANTES:** Comparecen a la celebración del presente contrato las siguientes personas: a) El señor Marcos José Rodrigo Gándara Espinosa, mayor de edad, de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos, parte a quien en el futuro y para efectos de este contrato se le llamará como "CONSTITUYENTE" y/o "BENEFICIARIO", indistintamente de su número y género. b) La compañía ANEFI S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, representada por su Gerente General, economista José Eduardo Samaniego Ponce, según consta del nombramiento que se agrega como documento habilitante, parte a la que en adelante y para efectos previstos en el presente contrato se le podrá denominar simplemente como la "FIDUCIARIA" y/o "ANEFI". **CLÁUSULA SEGUNDA.- GLOSARIO DE TÉRMINOS:** Para los efectos de este contrato, las palabras, términos o expresiones que a continuación se determinan, tendrán el siguiente significado: **Dos punto uno.-**



NOTARIA DECIMO TERCERA
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

CONSTITUYENTE: El señor Marcos José Rodrigo Gándara Espinosa. **Dos punto dos.- BIENES FIDEICOMITIDOS:** Los bienes muebles y/o inmuebles de propiedad de Los Constituyentes, que, por este instrumento, se transfieren a favor del FIDEICOMISO FRAY LUIS, detallados en la cláusula QUINTA de este contrato, así como cualquier otro bien o derecho que el CONSTITUYENTE transfiera al patrimonio autónomo a futuro a través del contrato de aportación pertinente. **Dos punto tres.- BENEFICIARIOS:** Son, en conjunto, sin prioridad alguna entre sí, el BENEFICIARIO PRIMARIO y el BENEFICIARIO SECUNDARIO. **Dos punto tres punto uno.- BENEFICIARIO PRIMARIO:** El Beneficiario Primario es el señor Marcos José Rodrigo Gándara Espinosa. **Dos punto tres punto dos.- BENEFICIARIOS SECUNDARIOS:** Los beneficiarios secundarios son los menores Javier Rodrigo y Felipe Antonio Gándara Viteri. **Dos punto tres punto tres.- RÉGIMEN DE BENEFICIOS.-** El CONSTITUYENTE expresamente establece a la constitución del FIDEICOMISO, que el FIDEICOMISO tiene como BENEFICIARIOS SECUNDARIOS a los menores Javier Rodrigo y Felipe Antonio Gándara Viteri en porcentajes iguales. **Dos punto cuatro.- DERECHOS FIDUCIARIOS:** Son los derechos contractuales derivados del contrato de FIDEICOMISO FRAY LUIS, mismos que son adquiridos por los BENEFICIARIOS, debido a su calidad, y que podrán ser transferidos a través de una cesión ordinaria de derechos. **Dos punto cinco.- FIDEICOMISO MERCANTIL:** (i) El patrimonio autónomo independiente dotado de personalidad jurídica, respecto del cual la FIDUCIARIA es su representante legal, al cual una o más personas llamadas CONSTITUYENTES transfieren de manera temporal e irrevocable, la propiedad de bienes muebles o



inmuebles, corporales o incorporeales, que existen o se espera que existan, a fin de que cumplan con las finalidades específicas instituidas en el contrato de constitución, bien en favor del propio Constituyente o de un tercero llamado Beneficiario. (ii) El presente contrato de Fideicomiso Mercantil, denominado "FIDEICOMISO FRAY LUIS". **Dos punto seis.- FIDUCIARIA:** La compañía ANEFI S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS. **Dos punto siete.- CONTRATO DE ADHESIÓN:** Es el contrato por medio del cual, las personas naturales o jurídicas que fueren a aportar bienes en el futuro, ingresarán al FIDEICOMISO a través de su aporte. **Dos punto ocho.- CONTRATO DE APORTACIÓN:** Es el contrato por medio del cual, tanto el CONSTITUYENTE como de un tercero, debidamente admitido por el beneficiario o a su falta, de sus hijos antes anotados, aportan bienes de su propiedad al patrimonio autónomo del fideicomiso, con las formalidades que sean del caso según el tipo de bien que se aporte. **CLÁUSULA TERCERA.- ANTECEDENTES:** **Tres punto uno.-** ANEFI es una compañía legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República del Ecuador y autorizada para administrar fondos de inversión y negocios fiduciarios. Dicha autorización fue conferida por la Superintendencia de Compañías mediante resolución número noventa y cuatro punto uno punto cinco punto dos punto mil doscientos ochenta y siete e inscrita en el Registro de Mercado de Valores el primero de julio de mil novecientos noventa y cuatro bajo el número noventa y cuatro punto uno punto ocho punto AF punto cero cinco. Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Tercero del cantón Quito, Doctor Roberto Salgado, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el quince de agosto del dos mil trece se



NOTARIA DECIMO TERCERA
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

reformó el estatuto social de la compañía, que entre otros aspectos, cambió su denominación de Administradora de Fondos y Fideicomisos Profundos S.A., a ANEFI S.A. ADMINSTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS. **Tres punto dos.-** Es interés del señor Marcos José Rodrigo Gándara Espinosa, constituir un fideicomiso mercantil de administración que se encargue entre otras cosas de la tenencia de los bienes que se describirán en la cláusula quinta de este contrato. **Tres punto tres.-** El CONSTITUYENTE ha solicitado los servicios de ANEFI para estructurar el presente negocio fiduciario. Por su parte, la FIDUCIARIA ha presentado una oferta de servicios cuyos términos y condiciones económicas han sido aceptados por el CONSTITUYENTE. **CLÁUSULA CUARTA.- FIDEICOMISO MERCANTIL:** El CONSTITUYENTE, declara de forma expresa e irrevocable que, para todos los efectos legales, con los bienes transferidos mediante este contrato y con los que puedan transferirse, se constituye el patrimonio autónomo denominado **"FIDEICOMISO FRAY LUIS"** con la finalidad de distinguirlo de otros que mantenga la FIDUCIARIA con ocasión de su actividad, distinto de sus propios patrimonios así como de los patrimonios individuales de los BENEFICIARIOS y de la FIDUCIARIA, para que esta última actúe como su representante legal, mantenga la titularidad jurídica de los bienes que se aportan y atienda única y exclusivamente las instrucciones del BENEFICIARIO PRIMARIO y a falta de este ó por instrucción de éste de los BENEFICIARIOS SECUNDARIOS, que conlleven al mantenimiento, tenencia, cuidado, administración, explotación lícita y disposición de los bienes que conforman el patrimonio autónomo del presente fideicomiso. En lo posterior y para los efectos de este contrato, se podrá referir a este fideicomiso



simplemente como el "FIDEICOMISO MERCANTIL" o el "FIDEICOMISO". Por disposición legal está dotado de personalidad jurídica, por lo tanto, la FIDUCIARIA será su representante legal y ejercerá tales funciones de conformidad con las instrucciones señaladas en este contrato o impartidas por el Beneficiario Primario. En tal virtud, la FIDUCIARIA podrá intervenir con todos los derechos y atribuciones que le correspondan al FIDEICOMISO MERCANTIL como sujeto procesal, bien sea de manera activa o pasiva, ante las autoridades competentes en toda clase de procesos, trámites y actuaciones administrativas o judiciales que deban realizarse para la protección de los bienes que lo integran, así como para exigir el pago de los créditos a favor del patrimonio autónomo y para el logro de las finalidades pretendidas por el CONSTITUYENTE. **CLÁUSULA QUINTA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL Y CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Con los antecedentes expuestos, el CONSTITUYENTE transfiere, a título de fideicomiso mercantil, al patrimonio autónomo que por la celebración de este contrato se configura los siguientes bienes: Cinco punto uno.- La cantidad de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD.50.000.00) Cinco punto dos.- Los siguientes depósitos a plazo y Título Valor, cuyos vencimiento y características son:

EMISOR	TÍTULO	VALOR	PLAZO
Amazonas Capital Market	ACM 7ª automotriz	25.435,47	ene-13
Banco Amazonas S.A.	Certificado de depósito a plazo fijo	101.811.64	08 nov. 13
Banco Pichincha	Papel Comercial	100.000.00	oct. 13
Banco Amazonas S.A.	Certificado de depósito a plazo fijo	50.000.00	28 oct. 13



NOTARIA DECIMO TERCERA
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO



Banco Pichincha	Papel comestible	\$0.000.00	Sept. 13
-----------------	------------------	------------	----------

Cinco punto tres.- Las siguientes acciones y participaciones, cuyas características son:

COMPANIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
La Favonza	16.897	1.00	16.897.00
Hotel Colón	8.527	1.00	8.527.00
Geosia	21.175	1.00	21.175.00

Las mencionadas aportaciones no se realizan a título oneroso ni a título gratuito, sino a título de fideicomiso mercantil, en consecuencia ésta aportación está exenta de todo tipo de impuestos o tasas que gravan las transferencias conforme lo señala la Ley de Mercado de Valores y la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores. Previo acuerdo con la FIDUCIARIA, en fechas posteriores, el CONSTITUYENTE o terceros autorizados por éste o ante su falta por sus hijos, podrán realizar transferencias de otros bienes a favor del FIDEICOMISO MERCANTIL, distintos a los que se comprometen a transferir en este contrato, con el propósito de incrementar su patrimonio. La entrega o tradición de bienes al patrimonio del FIDEICOMISO MERCANTIL posterior a esta fecha no implica reforma del contrato, pero deberá someterse a las solemnidades legales requeridas según la clase de bien a transferirse. Los beneficios económicos, rendimientos y/o utilidades que pueda generar el presente FIDEICOMISO, también incrementarán su patrimonio. Aquellas transferencias que no se la realicen a título oneroso ni a título gratuito, sino a título de fideicomiso mercantil, estarán exentas de todo tipo de impuestos o tasas que gravan las transferencias conforme lo señala la Ley de Mercado de Valores y la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores. **CLÁUSULA SEXTA.- OBJETO DEL "FIDEICOMISO FRAY LUIS" E INSTRUCCIONES:** El presente contrato de FIDEICOMISO FRAY LUIS tiene por objeto

permitir que el patrimonio autónomo mantenga temporalmente e irrevocablemente la propiedad de los bienes fideicomitidos y de los que se transfieran en el futuro, y facultar a la FIDUCIARIA, para que en su calidad de representante legal del mismo, los administre y disponga, de conformidad con las siguientes instrucciones irrevocables: **Seis punto uno.-** Ejercer todas las acciones y derechos inherentes a la calidad de representante legal del FIDEICOMISO, ajustándose exclusivamente a los lineamientos y obligaciones determinadas en la Ley y el presente contrato. No obstante lo anterior, esta obligación surgirá para la FIDUCIARIA siempre que le sean proporcionados de forma efectiva los recursos necesarios solicitados por ella y entregada en su domicilio la información escrita sobre hechos de perturbación o deterioro, por parte del CONSTITUYENTE, quien será responsable de los perjuicios que se causen por la omisión de tal información. El no suministro oportuno del dinero y/o de la información liberará a la FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad por perjuicios que por esta razón puedan causarse a los BENECIARIOS y/o a terceros; lo cual es plenamente conocido y aceptado por el CONSTITUYENTE. **Seis punto dos.-** Oponerse a todos aquellos actos que considerare contrario al objeto e instrucciones del FIDEICOMISO o los actos que haya celebrado el mismo; **Seis punto tres.-** Recibir los BIENES FIDEICOMITIDOS y registrarlos en la contabilidad del FIDEICOMISO al valor que será indicado en cada contrato de aportación, contabilidad que deberá ser distinta a la de la FIDUCIARIA y/o a la de otros negocios fiduciarios que lleve la FIDUCIARIA. **Seis punto cuatro.-** Previa instrucción del CONSTITUYENTE o sus cesionarios, restituir los bienes que forman parte del patrimonio autónomo de este contrato, a favor de



NOTARIA DECIMO TERCERA
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

quien correspondiere. **Seis punto cinco.-** Celebrar todos los contratos que fueren necesarios para la transferencia de dominio o restitución de la totalidad o parte de los BIENES FIDEICOMITIDOS a favor de los BENEFICIARIOS o de terceros designados según corresponda y previa instrucción escrita de los beneficiarios, en su orden de prelación, y siempre que el FIDEICOMISO hubiera extinguido todos sus pasivos con terceros. **Seis punto seis.-** Ejecutar todos los actos y/o celebrar todos los contratos necesarios para la liquidación y terminación de este FIDEICOMISO, en el evento que se cumpla una de las causales de terminación del presente contrato; **Seis punto siete.-** Ejercer las acciones y derechos requeridos para la defensa e integridad de los bienes que componen el patrimonio autónomo, contratando, para el efecto, la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) designada(s) por el CONSTITUYENTE; **Seis punto ocho.-** Obtener un RUC específico para Fideicomiso. **Seis punto nueve.-** A una cuenta o cuentas corrientes o ahorros a nombre del Fideicomiso, en donde de ser necesario se depositarán los recursos que existieren del mismo. **Seis punto diez.-** Actuar por nombre y por cuenta del Fideicomiso en los términos y condiciones estipuladas en el contrato de Fideicomiso. **Seis punto once.-** Administrar y tener a cargo los bienes Fideicomitidos. **Seis punto doce.-** Enviar los estados financieros al CONSTITUYENTE con una periodicidad mensual del Fideicomiso, a las direcciones electrónicas registradas. **Seis punto trece.-** Entregar al CONSTITUYENTE la rendición de cuentas anual, de conformidad con lo establecido en la Ley de Mercado de Valores y en el Reglamento de Negocios Fiduciarios, y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del mismo; **Seis punto catorce.-** En caso de que en el futuro se aporten bienes muebles e

inmuebles al PATRIMONIO AUTÓNOMO, realizar el pago de todos los impuestos relacionados a los bienes muebles e inmuebles de conformidad con las instrucciones impartidas en el contrato de fideicomiso, siempre y cuando el Fideicomiso cuente con los recursos necesarios. En caso de no contar con dichos recursos, solicitar a cada Beneficiario el pago correspondiente. **Seis punto quince.-** Realizar el trámite correspondiente, para realizar el registro de transferencia de las acciones a favor del Fideicomiso. **Seis punto dieciséis.-** Asistir a las Juntas de las compañías cuyas Acciones han sido Fideicomitidas o entregar una carta poder a la persona designada por el Beneficiario. **Seis punto diecisiete.-** Recibir anualmente el pago de dividendos por las acciones Fideicomitidas. **Seis punto dieciocho.-** Recibir el pago por los depósitos a plazo y de los títulos valor, una vez que se venza el plazo para el efecto. **Seis punto diecinueve.-** Realizar las inversiones o vender las existentes que instruya el CONSTITUYENTE. Para ello el FIDEICOMISO elaborará un portafolio de inversión de acuerdo a las políticas dictadas por el CONSTITUYENTE. **Seis punto veinte.-** Mantener el patrimonio autónomo separado de los demás bienes de la fiduciaria y de los otros Fideicomisos que tuviere, llevando para el efecto contabilidad separada e independiente. **Seis punto veintiuno.-** A través de la cuenta del Fideicomiso, realizar pagos aprobados y autorizados por el CONSTITUYENTE, de ser el caso. **Seis punto veintidós.-** Realizar la contratación de Auditoría Externa si así lo requiere el CONSTITUYENTE. **Seis punto veintitrés.-** Realizar la/una declaración informativa del impuesto a la Renta. **Seis punto veinticuatro.-** Si fuere del caso, llevar un control de los Beneficiarios que existieren y los bienes que le correspondieren a cada uno. **Seis**



NOTARIA DECIMO TERCERA
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

punto veinticinco.- En caso de que se aportaren bienes muebles o inmuebles, entregar en COMODATO PRECARIO los mismos al CONSTITUYENTE o a la persona que éste designare. **Seis punto veintiséis.-** Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial del Fideicomiso, para el cumplimiento de su finalidad. **Seis punto veintisiete.-** En general, realizar todos los actos y contratos de administración o de disposición que fueran necesarios para el cumplimiento del objeto e instrucciones impartidas por el CONSTITUYENTE en este contrato y de las que impartan en el futuro por parte de los beneficiarios, de manera que no sea la falta de instrucción específica la que impida su ejecución. Todos los gastos en que incurra la FIDUCIARIA para el cumplimiento de las instrucciones contenidas en el presente contrato, así como para la defensa jurídica del patrimonio autónomo, incluyendo honorarios de terceros contratados para llevar a cabo estas labores, serán con cargo a los recursos dinerarios que existan en el FIDEICOMISO MERCANTIL. En caso que no existan recursos dinerarios suficientes en el patrimonio autónomo, tales recursos deberán ser proporcionados por Los beneficiarios a prorrata de su participación. Si Los Beneficiarios no proveen tales recursos, la FIDUCIARIA no será responsable del cumplimiento de las instrucciones impartidas en el presente contrato ni de la merma que pueda ocasionarse al patrimonio por el deterioro de los bienes, por multas por el incumplimiento de pagos de tributos municipales, pagos de expensas comunales.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: La FIDUCIARIA no garantiza con su actuación que los resultados y finalidades pretendidas por Los Constituyentes efectivamente se cumplan; la actuación de la FIDUCIARIA es de

medio no de resultado. La FIDUCIARIA responderá hasta por la culpa leve en el cumplimiento de su gestión, que es de medio y no de resultado, esto es, que su responsabilidad es actuar de manera diligente y profesional a fin de cumplir con las instrucciones determinadas en este contrato y de las que impartan en el futuro, con miras a tratar que las finalidades pretendidas se cumplan. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley y las estipuladas de este contrato, son derechos y obligaciones de la FIDUCIARIA las siguientes: **Siete punto uno.-** Serán derechos de la FIDUCIARIA los siguientes.- a) Exigir al CONSTITUYENTE la entrega de toda la documentación e información necesaria para la celebración y ejecución de este contrato; b) Recibir del CONSTITUYENTE el pago puntual de los honorarios acordados. **Siete punto dos.-** Serán obligaciones de la FIDUCIARIA las siguientes.- a) Administrar y disponer de los BIENES FIDEICOMITIDOS en la forma y términos establecidos en este contrato y de las instrucciones que el CONSTITUYENTE dé a la FIDUCIARIA. b) Ejercer la representación legal del FIDEICOMISO FRAY LUIS para el cumplimiento del objeto del contrato y la protección y defensa de los bienes que lo integran. c) Remitir a la Superintendencia de Compañías la información que esta entidad solicite para efectos de control. d) Mantener el patrimonio autónomo que se configura por la constitución de éste FIDEICOMISO, separado de su propio patrimonio, de los patrimonios del CONSTITUYENTE y de los BENEFICIARIOS, así como de los demás negocios fiduciarios que administre; y, llevar una contabilidad separada del mismo. La contabilidad se llevará de acuerdo a las Normas Ecuatorianas de Contabilidad y a los principios de contabilidad generalmente aceptados. e) Rendir cuenta.





NOTARIA 13



QUITO-ECUADOR

NOTARIA DECIMO TERCERA
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

anualmente, de sus actuaciones; para lo que deberá justificar y demostrando su cumplimiento en la labor encomendada en este contrato. **f)** Destinar los BIENES FIDEICOMITIDOS, exclusivamente a la realización de la finalidad establecida, realizando todos los actos y contratos necesarios para dicho fin. **g)** No constituir ningún tipo de gravamen, garantía o caución sobre los bienes que forman parte del FIDEICOMISO MERCANTIL, salvo instrucción expresa del CONSTITUYENTE. **CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE:** Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley y las estipuladas en este contrato, son derechos y obligaciones del CONSTITUYENTE, las siguientes: **Ocho punto uno.-** Serán derechos del CONSTITUYENTE los siguientes.- **a)** Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las instrucciones impartidas en este contrato. **b)** Exigir a la FIDUCIARIA que lleve una contabilidad separada del negocio fiduciario. **c)** Recibir de la FIDUCIARIA en forma anual la rendición de cuentas respecto de la administración del FIDEICOMISO MERCANTIL y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del mismo; **d)** Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar en contra de la FIDUCIARIA, por dolo o culpa leve en el desempeño de su gestión; **Ocho punto dos.-** Serán obligaciones del CONSTITUYENTE los siguientes.- **a)** Transferir los recursos al PATRIMONIO AUTÓNOMO del FIDEICOMISO. **b)** Prestar a la FIDUCIARIA toda la colaboración que fuere necesaria para el cumplimiento de este contrato. **c)** Notificar a la FIDUCIARIA de cualquier cambio que se produjere en la información proporcionada por el CONSTITUYENTE y que pudiere afectar al desarrollo del presente contrato. **d)** Remitir a la FIDUCIARIA cualquier

documentación que fuera relevante para la correcta administración del FIDEICOMISO. e) Cumplir con los términos del presente contrato, de la Ley de Mercado de Valores, su Reglamento y la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores. f) Asumir el pago de cualquier gasto o impuesto que demande la instrumentación del presente contrato. g) Asumir el pago de honorarios a la FIDUCIARIA. h) Asumir los pagos de impuestos, tasas y contribuciones que se generen respecto de los bienes fideicomitidos. i) Asumir el pago de peritos y seguros, necesarios para el cumplimiento de los fines de este contrato. j) Proporcionar los recursos necesarios para el cumplimiento de las instrucciones del presente contrato en un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento formal realizado por la fiduciaria. k) Responder de la obligación de saneamiento por evicción de los derechos aportados a este FIDEICOMISO MERCANTIL. l) Las demás establecidas en la Ley y en el presente contrato. **CLÁUSULA**

NOVENA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS

BENEFICIARIOS: Nueve punto uno.- Son derechos de los BENEFICIARIOS los siguientes: a) Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente instrumento. b) Recibir la información que requiera sobre el estado de los ACTIVOS que conforman el FIDEICOMISO y sobre los DESEMBOLSOS realizados. c) Solicitar la sustitución de la FIDUCIARIA por las causales establecidas en la letra f) del artículo ciento veinte y siete de la Ley de Mercado de Valores. d) Ejercer las acciones civiles o penales a que hubiere lugar en contra de la FIDUCIARIA por dolo, negligencia o culpa leve en el desempeño de su gestión. e) Impugnar los actos de disposición de bienes del FIDEICOMISO, que realice la FIDUCIARIA en contra de las



NOTARIA 12



NOTARIA DECIMO TERCERA
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

instrucciones, la finalidad y los objetivos del presente contrato de fideicomiso mercantil. f) Ejercer, en general, los derechos y cumplir con las obligaciones determinados en el presente contrato para el **CONSTITUYENTE** y para los **BENEFICIARIOS**. **Nueve punto dos.-**

Son obligaciones de los **BENEFICIARIOS**: a) Proporcionar a la **FIDUCIARIA** toda la información y colaboración que fueran necesarias para el cabal cumplimiento de las instrucciones impartidas en el presente contrato. b) Notificar por escrito a la **FIDUCIARIA** de cualquier hecho o circunstancia propia o de terceros del cual tenga noticia y pueda afectar el desarrollo del presente contrato. c) Recibir el remanente del **FIDEICOMISO** una vez liquidado el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- ENAJENACIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS: Los **DERECHOS FIDUCIARIOS** no serán ni podrán ser considerados como valores en los términos establecidos en la Ley de Mercado de Valores. Por lo tanto, únicamente pueden ser enajenados a cualquier título y mediante cesión ordinaria la cual deberá ser notificada a la **FIDUCIARIA** y posteriormente registrada.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: Por la ejecución de este contrato, corresponden a la **FIDUCIARIA** los siguientes honorarios: **Once punto uno.- CONSTITUCIÓN Y ESTRUCTURACIÓN** La suma de MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1.500.00) por concepto de estructuración y constitución del **FIDEICOMISO**. **Once punto dos.- ADMINISTRACIÓN:** Por concepto de administración del **FIDEICOMISO MERCANTIL**, la **FIDUCIARIA** cobrará mensualmente la suma de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 200.00) pagaderos en

forma mensual y por anticipado desde la suscripción hasta la liquidación del FIDEICOMISO. Once punto tres.- **REFORMAS O ADENDUMS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO.-** ANEFI cobrará una comisión extraordinaria de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 400.00) por concepto de reformas parciales al contrato de constitución del fideicomiso. En el caso de que existan reformas totales, ANEFI cobrará una comisión extraordinaria de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 800.00). Once punto cuatro.- **SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA.-** Por concepto de sustitución de la Fiduciaria ANEFI cobrará una comisión equivalente a cinco (5) SALARIOS BASICOS UNIFICADOS. Once punto cinco.- **LIQUIDACIÓN.-** Por concepto de liquidación y terminación del FIDEICOMISO de la Fiduciaria cobrará una comisión equivalente a tres (3) SALARIOS BASICOS UNIFICADOS. Se deja constancia expresa que todos los honorarios señalados anteriormente que corresponden a la FIDUCIARIA no incluyen el IVA. Los honorarios y gastos establecidos en esta cláusula, podrán ser debitados directamente por la FIDUCIARIA de los recursos dinerarios que existan en el FIDEICOMISO. Si estos no fueron suficientes, los recursos para el pago de los honorarios, éstos deberán ser proporcionados por el CONSTITUYENTE. Todos los pagos se realizarán contra la presentación por parte de la FIDUCIARIA de la factura correspondiente, dentro de los primeros cinco (5) días laborables de cada mes. La mora en el pago o entrega de las sumas de dinero por concepto de honorarios y comisiones de la FIDUCIARIA que deban realizarse de acuerdo a los plazos convenidos en este



NOTARIA DECIMO TERCERA
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO



contrato, generarán un interés de mora de conformidad con la máxima tasa legal vigente señalada por el Banco Central del Ecuador, sobre el saldo insoluto, sin perjuicio del derecho de renuncia de la FIDUCIARIA. **Once punto seis.- CONTRATOS DE APORTACIÓN.-** Respecto a la realización de contratos adicionales de aportación los honorarios serán fijados en un contrato de común acuerdo con el constituyente y la Fiduciaria. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- DURACIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL:** El FIDEICOMISO tendrá un plazo de duración indefinido o el máximo facultado por ley, contados a partir de su celebración, pudiendo las partes mediante adendum modificatorio ampliar el plazo del contrato dependiendo de las condiciones de ejecución de garantías que se hayan presentado. Vencido el plazo del contrato, éste se entenderá terminado ipso iure. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL:** El FIDEICOMISO terminará por una de las siguientes causas: **Trece punto uno.-** Por solicitud expresa del CONSTITUYENTE en este sentido. **Trece punto dos.-** Por haberse cumplido el plazo máximo de existencia de un fideicomiso mercantil, conforme lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores. **Trece punto tres.-** Por el no pago de la remuneración de la FIDUCIARIA durante dos o más meses.- Esta causal sólo podrá ser alegada por la FIDUCIARIA. **Trece punto cuatro.-** Por las demás causas determinadas en la Ley de Mercado de Valores. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL:** En los casos de terminación del contrato por cualquiera de las causas determinadas en el numeral anterior, la liquidación del FIDEICOMISO se someterá a las siguientes reglas: a. Recibir

instrucciones por parte del CONSTITUYENTE, que se proceda con la liquidación del FIDEICOMISO. b. Que se encuentren totalmente pagados los tributos del FIDEICOMISO, los honorarios de la FIDUCIARIA que se hubieren causado, los gastos de administración, terminación, liquidación del FIDEICOMISO y cualquier otro que haya sido contratado o ejecutado por el FIDEICOMISO. c. La FIDUCIARIA rendirá cuenta final de su gestión al CONSTITUYENTE, enviando las comunicaciones correspondientes a las direcciones determinadas para notificaciones en el presente contrato. Dichas cuentas se entenderán aprobadas a satisfacción, si no son objetadas dentro del término de cinco (5) días a la notificación. d. Luego de transcurridos los cinco (5) días señalados precedentemente, sin que exista pronunciamiento de parte del CONSTITUYENTE se procederá a la terminación y liquidación del FIDEICOMISO, para lo cual la FIDUCIARIA queda expresamente facultada a realizar todos los trámites legales que sean necesarios. e. Acto seguido, la FIDUCIARIA levantará un acta de liquidación, la cual se tendrá, como la liquidación definitiva y total del FIDEICOMISO. Dicha acta de liquidación tendrá únicamente la firma del representante legal o apoderado de la FIDUCIARIA, y constituirá el instrumento a través del cual se dé por terminado y liquidado el presente FIDEICOMISO. f. Si el CONSTITUYENTE no estuviere de acuerdo con la rendición de cuentas presentada por la FIDUCIARIA, podrá hacer constar aquello en el acta de liquidación, dentro del plazo mencionado en el literal b) de la presente cláusula, en donde especificará las salvedades que considere necesario efectuar. Hasta que se resuelvan las divergencias entre las partes, por arreglo directo o por laudo arbitral, el FIDEICOMISO no podrá liquidarse, sin perjuicio de lo cual,



NOTARIA DECIMO TERCERA
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO



FIDUCIARIA no estará obligada al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el presente contrato, quedando exenta de toda responsabilidad por tal motivo; no obstante, la FIDUCIARIA seguirá percibiendo honorarios ya que continuará reportando a las Autoridades de Control. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- RENUNCIA DE LA FIDUCIARIA.-** Sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Mercado de Valores, la FIDUCIARIA podrá renunciar a sus funciones, sin necesidad de autorización de la Superintendencia de Compañías, conforme expresamente aceptan las partes, de no haber sido cancelados sus honorarios por más de tres meses seguidos por parte del CONSTITUYENTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL FIDEICOMISO MERCANTIL Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LOS BENEFICIARIOS:** En el caso que se generen impuestos, sean estos directos o indirectos, tasas, contribuciones especiales, y demás gravámenes que se causen como consecuencia del presente contrato, serán pagados por el FIDEICOMISO con recursos del patrimonio autónomo, y en caso de no existir o ser éstos insuficientes, con los provenientes del CONSTITUYENTE. El CONSTITUYENTE por medio de este contrato se obliga solidariamente para con el FIDEICOMISO a pagar a la administración tributaria correspondiente, todos aquellos tributos que se generen en el desarrollo del presente negocio fiduciario. Adicionalmente, como dispone la ordenanza municipal número doscientos noventa y dos incorporada en el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito y publicada en el Registro Oficial número uno de once de agosto de dos mil nueve, le corresponderá a la CONSTITUYENTE siempre y cuando llegase a determinar aquello el Municipio de Quito, liquidar y cancelar el

impuesto del uno punto cinco por mil sobre los activos totales, así como también el impuesto de patente municipal; sin embargo de lo antes indicado y según lo dispuesto en la Disposición General contemplada en la sección quinta (V) del CODIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, donde se establece que no realizarán actividad económica, entre otros, los fideicomisos de garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- COSTOS Y GASTOS:** El CONSTITUYENTE se obliga a cubrir todos los gastos que fueren necesarios para la implementación del presente contrato, incluyendo los honorarios que deba percibir la FIDUCIARIA, los gastos por contribuciones a la Superintendencia de Compañías, contratación de auditoría externa -si fuere del caso- y en general aquellos gastos que sean necesarios para la constitución e instrumentación del presente FIDEICOMISO, extendiéndose además a los gastos legales por liquidación o transferencia de bienes del FIDEICOMISO, proceso de ejecución de garantía, pagos a contratistas o terceros involucrados en el proceso. Sin perjuicio de lo señalado, la FIDUCIARIA no responderá por el cumplimiento de las instrucciones contenidas en el presente contrato, en caso de que no cuente con los recursos necesarios para el pago de los gastos, impuestos y honorarios que se deban cancelar para el desarrollo del objeto del FIDEICOMISO, por lo que no responderá por ningún daño que pudiera ocasionarse a los bienes fideicomitidos o al FIDEICOMISO. En caso de que la FIDUCIARIA con su patrimonio tenga que incurrir en pago de obligaciones de cualquier índole, especialmente tributarias, del FIDEICOMISO o de su CONSTITUYENTE ésta tendrá derecho de repetición contra éstos, según corresponda. Cualquier daño y perjuicio ocasionado por el CONSTITUYENTE a un tercero y/o al



NOTARIA DECIMO TERCERA
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

FIDEICOMISO y/o a la FIDUCIARIA y/o a sus funcionarios y/o trabajadores, con ocasión del dolo, negligencia, falta de conocimiento, falta de preparación, incumplimiento de leyes o reglamentos, acciones, omisiones del CONSTITUYENTE, sus funcionarios o trabajadores, será de exclusiva responsabilidad de éstos; por lo tanto, se obligan a mantener al FIDEICOMISO MERCANTIL, a la FIDUCIARIA y a sus funcionarios o trabajadores, libres de cualquier reclamo o demanda con base en tales eventos. Esta obligación de mantener al FIDEICOMISO, a la FIDUCIARIA y a sus funcionarios o trabajadores, libres de cualquier reclamo o demanda se traduce en la obligación del CONSTITUYENTE y/o BENEFICIARIOS de rembolsar al FIDEICOMISO MERCANTIL y/o a la FIDUCIARIA y/o a sus funcionarios o trabajadores, cualquier monto que éstos hayan sido condenados u ordenados pagar mediante acto administrativo, resolución administrativa, sentencia, laudo arbitral, o en virtud de cualquier forma de coerción, para solucionar dichos reclamos o demandas. El monto que el CONSTITUYENTE y/o BENEFICIARIOS deberán rembolsar incluirá el valor que se condenó, ordenó o acordó a pagar así como cualquier gasto, relacionado con los reclamos, demandas o acuerdos, incurrido por el FIDEICOMISO MERCANTIL y/o la FIDUCIARIA y/o sus funcionarios o trabajadores, incluyendo honorarios de los abogados y demás profesionales contratados para el efecto, honorarios del tribunal arbitral, costas, etcétera. Para probar el monto del valor que el CONSTITUYENTE y/o BENEFICIARIOS deberán rembolsar bastará la afirmación de la FIDUCIARIA, adjuntando el documento que evidencie la existencia de un reclamo, demanda o acuerdo así como el documento válido que evidencie la realización de cualquier gasto o

pago sobre la base de tales reclamos, demandas o acuerdos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DECLARACIONES:

Dieciocho punto uno.- el CONSTITUYENTE declaran bajo juramento que los bienes y derechos que transfiere y transferirá al FIDEICOMISO MERCANTIL han sido y serán adquiridos legítimamente; que el FIDEICOMISO MERCANTIL no adolece de causa u objeto ilícito; que con su constitución no tienen conocimiento, ni intención de irrogar perjuicios a terceros, por lo tanto, deslindan de cualquier responsabilidad a la FIDUCIARIA; que sobre los bienes transferidos al FIDEICOMISO no pesa gravamen alguno, ni tampoco prohibición de enajenar, secuestro, pleito o juicio de ninguna naturaleza que afecte su libre disposición.- Así mismo, el CONSTITUYENTE declara expresamente, bajo juramento que los bienes y derechos transferidos al presente FIDEICOMISO MERCANTIL, tienen un origen lícito y no han sido adquiridos ni serán adquiridos con dineros o valores generados con ocasión de actividades ilícitas, en especial, actividades relacionadas con la producción o tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Dieciocho punto dos.- IRREVOCABILIDAD: El CONSTITUYENTE y los BENEFICIARIOS declaran que conocen que el FIDEICOMISO MERCANTIL y las instrucciones impartidas a la FIDUCIARIA en este contrato tienen el carácter de irrevocable.

Dieciocho punto tres.- INEMBARGABILIDAD: El FIDEICOMISO MERCANTIL no puede ser objeto de medidas cautelares ni providencias preventivas dictadas por Jueces o Tribunales de ningún país, ni embargos por deudas u obligaciones del CONSTITUYENTE, de los BENEFICIARIOS o de la FIDUCIARIA, o por causas que no se deriven de su objeto. **Dieciocho punto cuatro.-**



NOTARIA DECIMO TERCERA -
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

MODIFICACIÓN: Cualquier modificación o reforma al presente contrato será realizada de mutuo acuerdo entre los BENEFICIARIOS y la FIDUCIARIA siempre que no afecte intereses terceros involucrados, en razón de lo cual el CONSTITUYENTE deja constancia que para el perfeccionamiento de dichas reformas bastará la comparecencia de los BENEFICIARIOS y del FIDUCIARIO, sin que se requiera la comparecencia del CONSTITUYENTE para el efecto. **Dieciocho punto cinco.- AUTORIZACIÓN:** El CONSTITUYENTE y/o los BENEFICIARIOS autorizan a la FIDUCIARIA o a la persona designada por ésta para obtener la inscripción del presente contrato en los registros públicos correspondientes. **Dieciocho punto seis.- NATURALEZA JURÍDICA:** El presente contrato por su naturaleza es de índole mercantil, por lo tanto, el CONSTITUYENTE y los BENEFICIARIOS declaran que no existe vinculación societaria ni relación de carácter laboral entre ellas y el personal que la FIDUCIARIA haya contratado o llegare a contratar. **Dieciocho punto siete.- LEGISLACIÓN APLICABLE:** En todo lo que expresamente no estuviere previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, su reglamento, de la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores y demás leyes aplicables. **Dieciocho punto ocho.- NULIDAD PARCIAL:** Si una o más disposiciones de este contrato de FIDEICOMISO MERCANTIL se llegare a declarar nula o inejecutable por sentencia judicial o laudo arbitral en cualquier jurisdicción o con respecto a cualquiera de las partes, dicha nulidad o inejecutabilidad no deberá ni podrá ser alegada por ninguna de las partes como que nulita o torna ilegal o inejecutable las demás



disposiciones del contrato de FIDEICOMISO MERCANTIL.

Dieciocho punto nueve.- GARANTIA SOLIDARIA.- En caso de que se liquide el FIDEICOMISO MERCANTIL, por las causales determinadas en la CLÁUSULA SÉPTIMA de este contrato y de existir pasivos pendientes de pago por falta de recursos en el FIDEICOMISO MERCANTIL, el CONSTITUYENTE declara desde ya que se constituye en codeudores solidarios, de todas las obligaciones pendientes de pago en el FIDEICOMISO. **Dieciocho punto diez.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.-**

La suscripción del presente contrato no implica responsabilidad alguna ni garantía sobre el objetivo y finalidad del contrato por parte de la Superintendencia de Compañías ni de los miembros del Consejo Nacional de Valores.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA: Serán causas para el traspaso del FIDEICOMISO MERCANTIL a la administración de otra FIDUCIARIA, a más de las establecidas por la Ley, las siguientes: **Diecinueve punto uno.-** La resolución de disolución de la FIDUCIARIA, emitida por la Superintendencia de Compañías; **Diecinueve punto dos.-** La cancelación definitiva de la autorización de funcionamiento conferida a la FIDUCIARIA por la Superintendencia de Compañías; **Diecinueve punto tres.-** La renuncia de la FIDUCIARIA por falta de pago de la remuneración de dos meses o más pactada por su gestión; **Diecinueve punto cuatro.-** Por solicitud expresa de Los BENEFICIARIOS previa aceptación por parte de la FIDUCIARIA; **Diecinueve punto cinco.-** Por recibir una sanción por el cometimiento de una infracción grave a juicio de la Superintendencia de Compañías; **Diecinueve punto seis.-** El incumplimiento reiterado de las obligaciones de la FIDUCIARIA.



NOTARIA DECIMO TERCERA
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

declarado en laudo arbitral o sentencia ejecutoriada: **Diecinueve punto siete.**-Las demás establecidas en la Ley y en las normas reglamentarias que dicte el Consejo Nacional de Valores.- El mecanismo de traspaso del FIDEICOMISO MERCANTIL a otra FIDUCIARIA, será el siguiente: (i) Durante los quince (15) días laborables siguientes a la fecha en la cual se produjo la causa de traspaso de la administración del FIDEICOMISO MERCANTIL, la FIDUCIARIA procederá a realizar un inventario de los bienes y valores que conformen el patrimonio autónomo, conforme a los valores que correspondan al patrimonio constitutivo, los adquiridos posteriormente y los rendimientos generados, así como las pérdidas o gastos si los hubiere; (ii) Posteriormente al inventario y transcurridos cinco (5) días laborables, dentro de los cuales se pueden hacer verificaciones y observaciones al inventario, se entregará el patrimonio total a ser traspasado a la administración de la nueva FIDUCIARIA determinada por el CONSTITUYENTE. En caso de que transcurran los cinco (5) días laborables y no haya acuerdo o no se haya comunicado el nombre de la sociedad administradora de fideicomisos o éstos no designen una nueva FIDUCIARIA, la FIDUCIARIA procederá de conformidad con el último inciso del artículo ciento treinta y uno de la Ley de Mercado de Valores a traspasarlo a otra que esté inscrita en el Registro de Mercado de Valores.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS:** Los comparecientes declaran que las instrucciones a la fiduciaria respecto de la administración y cumplimiento de la finalidad del presente contrato podrán provenir a través de medios electrónicos, particularmente mediante el envío de mensajes de datos que serán remitidos desde la dirección de correo del



Beneficiario, registrados en la Administradora o de la persona que éste delegare por escrito, liberando a la fiduciaria de cualquier responsabilidad en caso se opusiere contra ella nulidad de tales instrucciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Si la FIDUCIARIA recibiere alguna notificación, citación, emplazamiento o requerimiento de autoridad judicial o administrativa o cualquier interpelación o reclamo relacionado con los bienes que forman parte del FIDEICOMISO, lo pondrá en conocimiento del BENEFICIARIOS en el término de tres (3) días contados a partir de la fecha en que la FIDUCIARIA tuvo conocimiento de tal hecho. El CONSTITUYENTE asume de manera expresa su responsabilidad y defensa a la FIDUCIARIA en caso se presentaren acciones judiciales, extrajudiciales, administrativas o arbitrales que guarden relación con los bienes fideicomitidos, por hechos anteriores a la fecha de celebración del presente instrumento, ya sea que éstas provengan del incumplimiento en el pago de impuestos o acciones reclamando el dominio o posesión de los bienes fideicomitidos. El CONSTITUYENTE será responsable de instruir a la FIDUCIARIA las acciones o excepciones relativas a la defensa de los intereses del FIDEICOMISO, así como de asumir los costos de dicha defensa. Por lo tanto, el CONSTITUYENTE declara de manera expresa que no será responsabilidad de la FIDUCIARIA asumir los costos y presentarse a los procesos judiciales o de cualquier naturaleza que se entablaren en contra del FIDEICOMISO o de sus bienes si el CONSTITUYENTE no se lo instruye por escrito y siempre que asuma los costos correspondientes a tales gestiones. No obstante lo anterior, si a fin de evitar perjuicios al FIDEICOMISO o por expresa solicitud del CONSTITUYENTE, la FIDUCIARIA de manera facultativa



NOTARIA DECIMO TERCERA
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO



compareciere a la defensa del FIDEICOMISO, aquello no se considerará como actividad ordinaria y por tanto la FIDUCIARIA tendrá derecho a cobrar un honorario adicional por cada hora empleada en dicha defensa, honorario que corresponderá al veinte por ciento del honorario mensual por administración previsto en este contrato, obligándose además el CONSTITUYENTE a restituir cualquier valor erogado por la FIDUCIARIA. En todo caso, la FIDUCIARIA se reserva la facultad de otorgar un mandato especial al CONSTITUYENTE a través del cual se encargue la defensa íntegra de los derechos e intereses del FIDEICOMISO por acciones instauradas en contra del propio FIDEICOMISO, de la FIDUCIARIA, de sus representantes legales o funcionarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** Para el caso de controversias o diferencias derivadas de la ejecución del presente contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a la decisión de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas: a. Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. b. Los árbitros de dicho centro efectuarán un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos; c. El Tribunal de Arbitraje estará



integrado por tres árbitros; d. El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; e. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria y se obligan acatar el laudo arbitral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: COMUNICACIONES.**- Las cartas, notificaciones, citaciones, rendición comprobada de cuentas y demás comunicaciones determinadas en las cláusulas de este contrato o que deban cruzarse entre los intervinientes de este negocio fiduciario, deberán enviarse a los siguientes domicilios: **a. CONSTITUYENTE:** Avenida Granda Centeno OE cuatro guión cuatro seis seis, Edificio El Colleen, departamento quinientos uno Teléfono: dos nueve dos dos seis cuatro cinco / dos dos seis dos cero siete seis/ dos dos seis tres uno uno cuatro; **b. FIDUCIARIA:** Checoslovaquia E diez guión ciento noventa y cinco y Eloy Alfaro, Edificio CUARZO, quinto piso, de la ciudad de Quito. Teléfono: cero dos tres tres dos cuatro cuatro cero cero. Si cualquiera de las partes cambiara su dirección, dará aviso por escrito a la otra parte con quince días de anticipación.- A falta de tal aviso, se entenderá válidamente efectuada la entrega de los informes, notificación, citación o comunicación en el lugar que queda señalado. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES:** Se incorporan como documentos habilitantes al presente contrato: **a.** Copia de la Cédula de Ciudadanía y papeleta de votación del CONSTITUYENTE. **b.** Copia certificada del nombramiento de quien comparece en nombre de la FIDUCIARIA; **c.** Copias de los documentos que certifiquen el dominio de todos los bienes que se aportan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:** La FIDUCIARIA acepta las instrucciones objeto del FIDEICOMISO MERCANTIL realizadas por



NOTARIA DECIMO TERCERA
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

los comparecientes mediante este contrato y la transferencia de los bienes y derechos al patrimonio autónomo, en los términos y condiciones estipuladas en las cláusulas precedentes. Las partes aceptan y ratifican en todos sus términos las estipulaciones constantes en las cláusulas de este contrato.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento del presente contrato." Hasta aquí la presente minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta que ha sido suscrita por la Abogada Michelle Marie Anderson Villagómez, con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil trece guión seis del Foro de Abogados. Para este otorgamiento se observaron los preceptos legales en esta clase de contratos; y, leída que les fue por mí el Notario el contenido de esta escritura a los comparecientes se ratifican en todas sus partes; y, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


Marcos José Rodrigo Gándara Espinosa

C.C. 1702776665


Icon. José Eduardo Samaniego Ponce

C.C. 1706368840

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA ANEFT S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
RUC: 1791266226001


EL NOTARIO: DR. MIGUEL A. ALTAMIRANO A.





www.produfondos.com

Quito, 13 de julio de 2009



Señor Economista
JOSÉ EDUARDO SAMANIEGO PONCE
Ciudad,

De mi consideración:

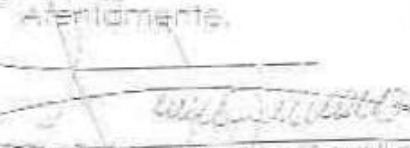
Me es grato comunicarle a Usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS PRODUFONDOS S.A. en sesión celebrada el día de hoy, resolvió designarlo como GERENTE GENERAL de la compañía para un periodo estatutario de cinco (5) años, debiendo permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazado.

Sus deberes y atribuciones se encuentran previstos en el artículo 26 del Estatuto Social, correspondiéndole a Usted ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

La compañía ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS PRODUFONDOS S.A. se constituyó mediante escritura pública celebrada el 4 de marzo de 1994 ante el Notario Décimo Octavo de Quito e inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 29 de marzo del mismo año. Con posterioridad se produjeron algunos actos societarios tales como aumentos de capital y reformas a los estatutos sociales verificándose la última reforma mediante escritura celebrada el 14 de junio de 2008 ante el Notario Tercero de Quito, Dr. Roberto Salgado Salgado inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 22 de diciembre del mismo año.

Le auguro éxitos en el desempeño de su gestión y solicita sirvase suscribir al final del presente documento en señal de aceptación de su cargo.

Atentamente,


Pablo Roberto Cevallos Moraleda
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Acepto el cargo que antecede en Quito a los 13 días de julio del 2009.


José Eduardo Samaniego Ponce
C.C. 170636864-0

Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el No. 3486 del Registro
de Nombramientos Tomo No. 140
23 JUL 2009
Quito, a



REGISTRO MERCANTIL

Roberto Salgado Secario

Conforme al artículo 4º numeral 3 de la Ley Notarial,
DOY FE que la copia que antecede, guarda relación y
coincide con el documento que me fue exhibido.

Quito, a

[Firma manuscrita]
NOTARIO PÚBLICO
CANTÓN QUITO
INTERIOR

Es compulsada del nombramiento del señor José Eduardo Sarmiento Ponce, en su calidad
de GERENTE GENERAL de la Compañía ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
FIDEICOMISOS PRODUFONDOS S.A., y que se halla agregado en mi Registro de
Escrituras Públicas de fecha veinte y tres de Julio del dos mil diez, la confiero
debidamente sellada y firmada en Quito a dieciséis de Septiembre del
dos mil trece.-



[Firma manuscrita]
JOSÉ EDUARDO SARMIENTO PONCE
Gerente General
CANTÓN QUITO



ACCIVA

Amazonas Capital Markets

Los datos aquí presentados son de carácter informativo y no constituyen una oferta de valores ni una recomendación de inversión. ACCIVA es una empresa de capitalización variable que opera en el mercado de valores de Ecuador. ACCIVA es una empresa de capitalización variable que opera en el mercado de valores de Ecuador. ACCIVA es una empresa de capitalización variable que opera en el mercado de valores de Ecuador.

CERTIFICADO DE TITULO DEMATERIALIZADO

El presente es un documento que acredita la posesión de los valores que se detallan a continuación:

EMISOR: EMPRESA MARIANA TURNOVA S.A.S.
INSTRUMENTO: ACCIONES ORDINARIAS DE CAPITAL AUTOMOTRIZ S.A.S.

VALOR NOMINAL: 100.000.000
VALOR DE LA EMISIÓN: 100.000.000
VALOR DE LA TRANSFERENCIA: 100.000.000

FECHA DE EMISIÓN: 23 DE JULIO DE 2011
FECHA DE TRANSFERENCIA: 23 DE JULIO DE 2012
FECHA DE VALIDEZ: 23 DE JULIO DE 2012

OTRO DATOS: Bienes Amazonia S.A.

OTRO DATOS: Bienes Amazonia S.A.
OTRO DATOS: Bienes Amazonia S.A.
OTRO DATOS: Bienes Amazonia S.A.

[Firma]

De acuerdo con el numeral 5 del Artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Corte Constitucional, el presente documento es válido en virtud de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Corte Constitucional.

16 SEP 2013

Dr. Miguel A. Alvarado A.
NOTARIO DÉCIMO TERCERO
CANTÓN QUITO

ACM

Amazonas Capital Markets

Se indica que el presente es un documento de trabajo y no debe ser utilizado como base para la toma de decisiones de inversión. El presente documento es una herramienta de trabajo y no debe ser utilizado como base para la toma de decisiones de inversión. El presente documento es una herramienta de trabajo y no debe ser utilizado como base para la toma de decisiones de inversión.

CERTIFICADO DE TITULACIÓN MATERIALIZADO

Por medio del presente documento se certifica que **GABRIELA EFRENIA MACQUELSE** es la titular de un título de propiedad de **terreno** con una superficie de **0.10 hectáreas** y un valor de **\$100.000.000.00**.

FEDERACION MERCANTIL PERUVIANA
OFICINA DE TITULACION CARTERA ALTERNATIVA - AMAZONAS
OFICINA DE TITULACION ALTERNATIVA

FECHA DE EMISIÓN: 15/09/2013

FECHA DE VENCIMIENTO: 15/09/2018
 VALOR DE LA TITULACIÓN: \$100.000.000.00

VALOR DE LA TITULACIÓN: \$100.000.000.00

FECHA DE EMISIÓN: 15/09/2013
 VALOR DE LA TITULACIÓN: \$100.000.000.00

FECHA DE EMISIÓN: 15/09/2013
 VALOR DE LA TITULACIÓN: \$100.000.000.00

AGENCIA DE TITULACIÓN ALTERNATIVA
 OFICINA DE TITULACIÓN ALTERNATIVA
 OFICINA DE TITULACIÓN ALTERNATIVA

[Firma]
 REPRESENTANTE

Se certifica que el presente es un documento de trabajo y no debe ser utilizado como base para la toma de decisiones de inversión. El presente documento es una herramienta de trabajo y no debe ser utilizado como base para la toma de decisiones de inversión.

16 SEP 2013

Dr. Miguel A. Hernández A.
 REGISTRARIO DECIMO TERCERO
 CANTÓN QUITO

ACM

Amazonas Capital Markets

El presente es un documento que contiene información confidencial y/o privilegiada de ACM y/o de sus clientes. Toda revelación o uso no autorizado de esta información puede resultar en sanciones legales y/o disciplinarias. Este documento es propiedad de ACM y no debe ser distribuido, copiado, reproducido o utilizado para fines no autorizados. Toda violación de esta política puede resultar en acciones legales y/o disciplinarias. Este documento es propiedad de ACM y no debe ser distribuido, copiado, reproducido o utilizado para fines no autorizados. Toda violación de esta política puede resultar en acciones legales y/o disciplinarias.

CERTIFICADO DE ENTREGA DE MATERIALIZADO

El presente es un documento que contiene información confidencial y/o privilegiada de ACM y/o de sus clientes. Toda revelación o uso no autorizado de esta información puede resultar en sanciones legales y/o disciplinarias. Este documento es propiedad de ACM y no debe ser distribuido, copiado, reproducido o utilizado para fines no autorizados. Toda violación de esta política puede resultar en acciones legales y/o disciplinarias.

IDENTIFICACION DE MATERIALIZADO: INFORMACION DE LA ENTREGA DE MATERIALIZADO

El presente es un documento que contiene información confidencial y/o privilegiada de ACM y/o de sus clientes. Toda revelación o uso no autorizado de esta información puede resultar en sanciones legales y/o disciplinarias. Este documento es propiedad de ACM y no debe ser distribuido, copiado, reproducido o utilizado para fines no autorizados. Toda violación de esta política puede resultar en acciones legales y/o disciplinarias.

Fecha de Emisión:
 Fecha de Entrega:
 Fecha de Caducidad:

ACM
 Amazonas Capital Markets
 Calle de la Libertad 100, Lima 1, Perú
 Teléfono: (01) 411-1111
 Correo Electrónico: info@acm.com.pe

[Firma]
 Gerente General

16-SEP-2013
 16-SEP-2013
 16-SEP-2013



Banco Amazonas S.A.

Su Banca Personalizada

#30DPF000263031

CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO

A favor de: GANDARA ESPINOSA MARCOS JOSE RODRIGO

Ciudad: QUITO
Valor Nominal Anual: USDS 101.811,64
Valor en Letras: CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS ONCE CON 64/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
Fecha de Emisión: 10 DE JULIO DEL 2013
Fecha de Vencimiento: 08 DE NOVIEMBRE DEL 2013
Plazo: 121 DIAS
Tasa Nominal Anual: 5,6000%
Tasa Efectiva Anual: 5,7000%
Periodicidad de Intereses: AL VENCIMIENTO
Intereses generados: USDS 1.916,32
Anticipo 2,00% IR sobre Rend.Fin.: USDS 38,33
Interés a canar: USDS 1.977,99

Banco Amazonas S.A. emite el presente Certificado de Depósito a Plazo en virtud de la facultad contenida en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y Resoluciones pertinentes de la Superintendencia de Bancos y Seguros y reconoce que pagará el capital a su vencimiento contra la presentación de este título. El depósito, inversión o captación representada por este documento, **SI** se encuentra amparada hasta por los montos que establece la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera.

Firma Autorizada

Firma Autorizada

Nº 12 018166



Transferencia por Cesión

Cede (envío) y traspaso (antes) a _____ todas
las personas que se derivan del presente documento.
Por el valor _____

En _____ de _____ de 20__


Ceder

Aceptor
Cesionario

Banco Amazónico S.A.

Cede (envío) y traspaso (antes) a _____ todas
las personas que se derivan del presente documento.
Por el valor _____

En _____ de _____ de 20__

Ceder
Aceptor
Cesionario

Banco Amazónico S.A.

TERMINOS Y CONDICIONES

Los términos y condiciones de acuerdo a los cupos al cliente y al Banco Amazónico S.A. constan en la parte del presente Tupo valor en los siguientes:

- 1) Se otorga de los ingresos cobrados al Banco Amazónico a favor del servicio de Internet, Internet o porcentaje que consisten en el acuerdo a diez por ciento de ingreso de ingreso a la red sobre el fundamento financiero.
- 2) Si el cliente de Internet de la aplicación es un día no laborable, los valores correspondientes serán entregados en el día siguiente.
- 3) El cliente se compromete a no retirar el valor de cobro de este Certificado de Depósito o Pagaré hasta el vencimiento de su plazo.
- 4) Los depósitos que se efectúan en cheques serán autorizados en este Certificado de Depósito o Pagaré en forma provisional. Si por cualquier circunstancia los cheques no fueren elevados al Banco efectuando la correspondiente reducción de su registro, sin la presentación de este documento.
- 5) Este certificado de depósito podrá retirarse cuando hubieren transcurrido 30 días hábiles para valores entregados en cheques sobre el estado en caso contrario deberá obtenerse su valor efectivo.
- 6) Este certificado de depósito o Pagaré es renovable, de acuerdo a los intereses desde la fecha de su vencimiento, y puede ser retirado, lo cual deberá ser registrado ante el Banco.
- 7) En cualquier caso de discrepancia entre el dominio o titularidad del certificado de depósito, el Banco se abstendrá de pagar el valor, siempre que medie la discrepancia y hasta que la misma no sea resuelta al pertinente.
- 8) En caso de pérdida, extracción o robo de este certificado de depósito, su legítimo titular deberá notificar inmediatamente al personal del Banco y tomarle el tanto de tanto establecido en la ley.
- 9) Si existiere discrepancia entre la información de cualquiera de los términos y condiciones de este documento, tanto el Banco como el cliente convienen a obligarse a lo que se indica, aplicándose las resoluciones y reglamentos que el Banco establezca para este tipo de operaciones.


Ceder

Aceptor
Cesionario



BANCO PICHINCHA

En confianza.



BANCO PICHINCHA

En confianza

PAPEL COMERCIAL

A LA ORDEN DE GÁNDARA ESPINOSA MARCOS JOSE



Nro. de Operación: 1001580

Nro. de Título: 000000009-126

VALOR 100.000.00 USD

CLASE: D

SERIE: 5

DOMICILIO PRINCIPAL: AV. AMAZONAS 4560 Y PEREIRA Quito - Ecuador

CONSTITUCION: BANCO PICHINCHA C.A. Fue constituido mediante escritura pública otorgada el 11 de abril de 1996 ante el Escribano Fernando Aviles Flores debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 3 de mayo de 1996, bajo la denominación de Banco del Pichincha C.A.

CONTRATO DE EMISION: Celebrado el 20 de Abril de 2012

GARANTIA: General

PLAZO: 120 días corridos desde la fecha en que se puso en circulación la presente obligación de corto plazo

TASA DE INTERES: Sin cupón de intereses

AMORTIZACION: Al vencimiento, mediante la presentación del presente título

FECHA DE CIRCULACION: 11 de Julio de 2013

AGENTE PAGADOR: BANCO PICHINCHA C.A. en la siguientes oficinas:

QUITO: Av. Amazonas 4560 y Pereira, Piso 5to, Balcones Servicios Corporativos, Telf: (593 2) 3981143 - Fax: (593 2) 3911143
 YAGUAY: Av. Francisco de Orellana y Juliana Correa, Piso 4to, Balcones Servicios Corporativos, Telf: (593 4) 2607082.
 CUCUNCA: Bolívar y Av. 12 de Abril, Piso 1ero, Balcones Servicios Corporativos, Telf: (593 7) 3848800.

REPRESENTANTE DE OBLIGACIONISTAS: BONDHOLLER REPRESENTATIVE S.A.
 Dirección: Av 12 de Octubre N24-660 y Francisco Salazar, Edificio Concordia, Piso 11, Quito-Ecuador
 Telefax: (593-2) 2901-816, 2907-235, 2906-914.
 E-mail: info@unizagaclaw.com

NUMERO Y FECHA DE RESOLUCION DE INSCRIPCION EN EL RMV: Q.MV.2012.5904 15 de Noviembre de 2012

FIRMA AUTORIZADA

BANCO PICHINCHA C.A.



Ciudad y fecha: _____

Ciudad y fecha: _____


Firma Endosante

Firma Endosantario

Nombre: _____

Nombre: _____

C.I. / R.U.C.: _____

C.I. / R.U.C.: _____

FIRMA AUTORIZADA BANCO PICHINCHA C.A.

Ciudad y fecha: _____

Ciudad y fecha: _____

Firma Endosante

Firma Endosantario

Nombre: _____

Nombre: _____

C.I. / R.U.C.: _____

C.I. / R.U.C.: _____

FIRMA AUTORIZADA BANCO PICHINCHA C.A.

Ciudad y fecha: _____

Ciudad y fecha: _____

Firma Endosante

Firma Endosantario

Nombre: _____

Nombre: _____

C.I. / R.U.C.: _____

C.I. / R.U.C.: _____

FIRMA AUTORIZADA BANCO PICHINCHA C.A.



Banco Amazonas S.A.

Su Banca Personalizada

#30DPF000262661

CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO

A favor de: GANDARA ESPINOSA MARCOS JOSÉ RODRIGO

Ciudad: QUITO
 Valor Nominal Anual: USDS 50.000,00
 Valor en Letras: CINCUENTA MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

Fecha de Emisión: 28 DE JUNIO DEL 2013
 Fecha de Vencimiento: 28 DE OCTUBRE DEL 2013
 Plazo: 122 DIAS
 Tasa Nominal Anual: 5,5000%
 Tasa Efectiva Anual: 5,6006%

Periodicidad de Intereses: AL VENCIMIENTO
 Intereses generados: USDS 931,94
 Anticipo 2,00% IR sobre Rend.Fin.: USDS 18,64
 Interés a ganar: USDS 913,30

Banco Amazonas S.A. emite el presente Certificado de Depósito a Plazo en virtud de la facultad contenida en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y Resoluciones pertinentes de la Superintendencia de Bancos y Seguros y reconoce que pagará el capital a su vencimiento contra la presentación de este título. El depósito, inversión o captación representada por este documento, **SI** se encuentra amparada hasta por los montos que establece la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera.

Firma Autorizada

Firma Autorizada

Nº 17 018125



Transferencia por Cesión

Cada (emos) y hasta (amos) a _____
 los derechos que se derivan del presente documento.
 Por el valor _____

En _____ a _____ de _____ de 20__


 Cessionary

Acceptamos

Banco Amazonia S.A.

Cada (emos) y hasta (amos) a _____
 los derechos que se derivan del presente documento.
 Por el valor _____

En _____ a _____ de _____ de 20__

Cessionary

Cessionary

Acceptamos

Banco Amazonia S.A.

TERMINOS Y CONDICIONES

Los términos y condiciones de acuerdo a los cuales el cliente y el Banco Amazonia S.A. convienen la cesión de créditos (Cesión) son los siguientes:

- De valor de la transacción, el Banco Amazonia S.A. se compromete a pagar al Cliente el monto de la transacción que correspondiere de acuerdo a lo que se pacta por concepto de crédito del momento de la cesión y el rendimiento financiero.
- La fecha de vencimiento de la operación es un día no laborable, los valores correspondientes serán entregados a la hora siguiente.
- El cliente se compromete a no retirar el valor depositado por este Certificado de Depósito o Pagaré hasta el vencimiento de su plazo.
- Los depósitos que se efectúan en cualquier banco o institución en esta Cesión de Depósitos o Pagarés se harán en forma proporcional. Si por cualquier circunstancia los depósitos no fueran efectuada, se harán efectuar a correspondiente reducción de los depósitos, aún en la presentación de este documento.
- Los depósitos solamente podrán retirarse cuando hubieren transcurrido 90 días hábiles para valores entregados en cualquier caso el valor en caso de cancelación de depósitos será el valor.
- El Certificado de Depósito o Pagaré es reservable, podrá ser girado en cualquier momento desde la fecha de su vencimiento, y puede ser girado a cualquier banco o institución.
- En cualquier caso de cancelación de depósitos o Pagarés el Banco Amazonia S.A. se compromete a pagar al Cliente el valor de los depósitos o Pagarés que se cancelen o retiren.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito o Pagaré, el cliente deberá notificar inmediatamente este por escrito al Banco y someterlo al trámite correspondiente en la Ley.
- Si existiera discrepancia sobre la interpretación de cualquiera de los términos y condiciones de este documento, tanto el Banco como el cliente convienen en acogerse a la vía verbal sumaria, aplicándose las resoluciones y reglamentos que la Superintendencia de Banca y Seguros establezca en el área de operaciones.



BANCO PICHINCHA

En confianza.



BANCO PICHINCHA

En confianza.



PAPEL COMERCIAL

A LA ORDEN DE CISNEROS GANGOTENA MARCO NAPOLEON

Nro. de Operación: 993853

Nro. de Título: 000000004-350

VALOR 50 000.00 USD

CLASE: A

SERIE: 4

DOMICILIO PRINCIPAL: AV. AMAZONAS 4560 Y PEREIRA Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN: BANCO PICHINCHA C.A. fue constituido mediante escritura pública otorgada el 11 de abril de 1966, ante el Escribano Fernando Ayllón Flores, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 5 de mayo de 1966, bajo la denominación de Banco del Pichincha C.A.

CONTRATO DE EMISIÓN: Celebrado el 20 de Abril de 2011

GARANTIA: General

PLAZO: 30 días contados desde la fecha en que se puso en circulación la presente obligación de corto plazo

TASA DE INTERES: Sin cupón de intereses

AMORTIZACIÓN: Al vencimiento, mediante la presentación del presente título

FECHA DE CIRCULACIÓN: 25 de Junio de 2012

AGENTE PAGADOR: BANCO PICHINCHA C.A. en las siguientes oficinas:

QUITO: Av. Amazonas 4560 y Pereira, Piso 5to. Balcón de Servicios Corporativos, Telf. (593 2) 2981143 - Fax (593 2) 2981143
GUAYAQUIL: Av. Francisco de Orellana y Justino Cornejo, Piso 5to. Balcón de Servicios Corporativos, Telf. (593 4) 2692082
C.A. solano y Av. 12 de Abril, Piso 1ero, Balcón de Servicios Corporativos, Telf. (593 7) 2848800

REPRESENTANTE DE OBLIGACIONISTAS: BONDHOLDER REPRESENTATIVE S.A.

Dirección: Av. 12 de Octubre N24-660 y Francisco Salazar, Edificio Concorde, Piso 11, Quito-Ecuador

Teléfono: (593-2) 2901-8116, 2907-233, 2520-7114

E-mail: info@arizagaflaw.com

**NUMERO Y FECHA DE RESOLUCION
DE INSCRIPCION EN EL RMV:**

01MV-2011-4039

del 23 de septiembre de 2011

APODERADO ESPECIAL

BANCO PICHINCHA C.A.



Ciudad y fecha: _____



Firma Endosante

Nombre: _____

C.I. / R.U.C.: _____

Ciudad y fecha: _____

Firma Endosantario

Nombre: _____

C.I. / R.U.C.: _____

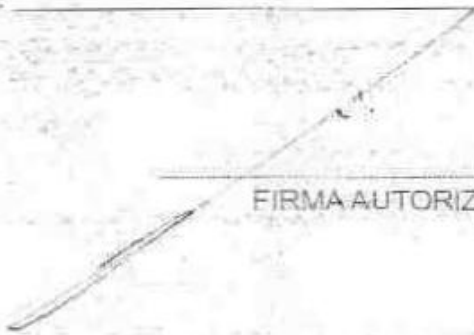
FIRMA AUTORIZADA BANCO PICHINCHA C.A.

Ciudad y fecha: _____

Firma Endosante

Nombre: _____

C.I. / R.U.C.: _____



FIRMA AUTORIZADA BANCO PICHINCHA C.A.

Ciudad y fecha: _____

Firma Endosantario

Nombre: _____

C.I. / R.U.C.: _____

Ciudad y fecha: _____

Firma Endosante

Nombre: _____

C.I. / R.U.C.: _____

Ciudad y fecha: _____

Firma Endosantario

Nombre: _____

C.I. / R.U.C.: _____



DECEVALE S.A.

PROTEGEMOS SUS VALORES CON NUESTROS VALORES

CERTIFICADO



Fecha: 23 August 2013
Finalidad: GANDARA ESPINOSA MARCOS JOSE RODRIGO
Plazo de Vigencia: Valido hasta 20 September 2013

El Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores DECEVALE S.A. certifica que en nuestros libros se encuentran registrados a la presente fecha, los valores que se detallan a continuación.

Titular: GANDARA ESPINOSA MARCOS JOSE RODRIGO
R.U.C./C.I. No. 1702776665
Emisor: CORPORACIÓN FAVORITA C.A.
Participación Accionaria 0.0056323333 %
No. de Acciones: 16897

Este certificado ha sido emitido al amparo de lo dispuesto en el Art. 68 de la CODIFICACION DE LA LEY DE MERCADO DE VALORES publicada en el registro Oficial N0. 215, el Miércoles 22 de Febrero del 2006.

Art. 68.- Emisión de certificaciones.-

A solicitud del depositante o del titular podrá extenderse certificados relativos a los valores que tenga en custodia, los que tendrán el carácter de no negociables y en cuyo texto necesariamente constará la finalidad para la cual se extiende y su plazo de vigencia, que no podrá exceder de treinta días. En ningún caso podrá constituirse derechos sobre tales certificados. Los valores respecto de los cuales se omitan estos certificados quedarán inmovilizados durante el plazo de vigencia del certificado.

En todo los casos en que las leyes exijan la presentación de títulos, bastará el certificado conferido por el depósito centralizado de compensación y liquidación de valores.



PABLO ESCOBAR
DECEVALE S.A.





CEVALE

Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores

User: GAND0426
Fecha: 14/09/2013

Listado de Acciones

Emisor: CORPORACION FAVORITA S.A.
Accionista: GANZARA ESPINOSA MARCOS JOSE Identificación: 1702776685 Nacionalidad: ECUATORIANA

Título	Desde	Hasta	Clase	Tipo Acción	Cantidad	Valor N. U.	Valor N. T.	Casa de Valor	Cant. Bloq.
---	0	0	0	0	876.00	\$ 1.00	\$ 876.00	Sin Asignar	0.00
---	0	0	0	0	4,314.00	\$ 1.00	\$ 4,314.00	Sin Asignar	0.00
---	0	0	0	0	1,283.00	\$ 1.00	\$ 1,283.00	Sin Asignar	0.00
---	0	0	0	0	2,305.00	\$ 1.00	\$ 2,305.00	STRATEGIA CASA DE VALORES	0.00
---	0	0	0	0	1,859.00	\$ 1.00	\$ 1,859.00	Sin Asignar	0.00
---	0	0	0	0	5,815.00	\$ 1.00	\$ 5,815.00	STRATEGIA CASA DE VALORES	0.00
---	0	0	0	0	545.00	\$ 1.00	\$ 545.00	Sin Asignar	0.00
TOTAL PORTAFOLIO					16,897		\$ 16,897.00		0
TOTAL EMISOR					\$ 16,897				



TITULO Nº 1092

POR 8,000 acciones

Valor del Título US\$ 8,000.00

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO US \$ 22,775,000

Acciones Nominativas y Ordinarias de la Serie "A" de
US \$1.00 c/u

Numeradas del 21,781,172 al 21,789,171
del al
del al
del al



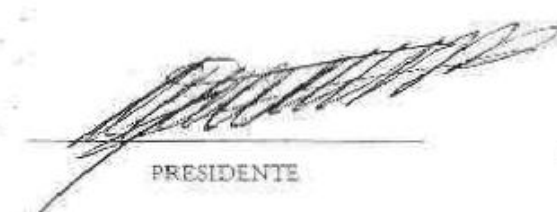
HOTEL COLON INTERNACIONAL C.A.

DOMICILIO: Quito - Ecuador

Certificamos que **GANDARA ESPINOSA JOSE RODRIGO**:

es propietario (a) de **Ocho mil**
acciones nominativas y ordinarias de la Serie "A" de un dólar cada una, con todos los derechos y obligaciones que por Ley
y el Estatuto corresponden a los Accionistas.

Quito, **26 de Diciembre del 2001**


PRESIDENTE


GERENTE GENERAL

"HOTEL COLON INTERNACIONAL C.A." es una Compañía Anónima constituida de acuerdo con las Leyes
Ecuatorianas, por medio de escritura pública otorgada en la Notaría Segunda del Cantón Quito, el 25 de Mayo de 1965,
e inscrita en el Registro Mercantil el 11 de Junio de 1965 bajo el número 376, tomo 96, fojas 472



y Traspaso el presente TITULO de acciones A:

y Fecha:



CEDENTE

CESIONARIO

Cedo y Traspaso el presente TITULO de acciones A:

Lugar y Fecha:

CEDENTE

CESIONARIO

y Traspaso el presente TITULO de acciones A:

y Fecha:

CEDENTE

CESIONARIO

Cedo y Traspaso el presente TITULO de acciones A:

Lugar y Fecha:

CEDENTE

CESIONARIO

y Traspaso el presente TITULO de acciones A:

y Fecha:

CEDENTE

CESIONARIO

Cedo y Traspaso el presente TITULO de acciones A:

Lugar y Fecha:

CEDENTE

CESIONARIO

y Traspaso el presente TITULO de acciones A:

y Fecha:

CEDENTE

CESIONARIO

Cedo y Traspaso el presente TITULO de acciones A:

Lugar y Fecha:

CEDENTE

CESIONARIO

TITULO N° 1626

POR: 527

acciones

valor del Título US\$ 527,00

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO US \$ 24.510.000,00

Acciones Nominativas y Ordinarias de la Serie "A" de US\$1.00 c/u

Numeradas del 23.933.792 al 23.934.318
del al
del al
de al



HOTEL COLON INTERNACIONAL C.A.

DOMICILIO: Quito - Ecuador

Certificamos que **GANDARA ESPINOSA JOSE RODRIGO**

es propietario (s) de **QUINIENTOS VEINTE Y SIETE** acciones nominativas y ordinarias de la Serie "A" de un dollar cada una, con todos los derechos y obligaciones que por Ley y el Estatuto corresponden a los Accionistas.

Quito, 23 de Diciembre del 2002

PRESIDENTE

GERENTE GENERAL

"HOTEL COLON INTERNACIONAL C.A." es una Compañía Anónima constituida de acuerdo con las Leyes Ecuatorianas, por medio de escritura pública otorgada en la Notaría Segunda del Canton Quito, el 21 de Mayo de 1965, e inscrita en el Registro Mercantil el 11 de Junio de 1965 bajo el número 576, tomo 96, fojas 472.



Cedo y Traspaso el presente TITULO de acciones A: Lugar y Fecha:  _____ _____ CEDENTE _____ CESIONARIO	Cedo y Traspaso el presente TITULO de acciones A: Lugar y Fecha: _____ CEDENTE _____ CESIONARIO
Cedo y Traspaso el presente TITULO de acciones A: Lugar y Fecha: _____ CEDENTE _____ CESIONARIO	Cedo y Traspaso el presente TITULO de acciones A: Lugar y Fecha: _____ CEDENTE _____ CESIONARIO
Cedo y Traspaso el presente TITULO de acciones A: Lugar y Fecha: _____ CEDENTE _____ CESIONARIO	Cedo y Traspaso el presente TITULO de acciones A: Lugar y Fecha:  _____ _____ CEDENTE _____ CESIONARIO
Cedo y Traspaso el presente TITULO de acciones A: Lugar y Fecha: _____ CEDENTE _____ CESIONARIO	Cedo y Traspaso el presente TITULO de acciones A: Lugar y Fecha: _____ CEDENTE _____ CESIONARIO

ACTA NO. 52

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA GEOSISA CONSULTORA DE GEOLOGIA SONDEOS INGENIERIA Y SERVICIOS AUXILIARES CIA. LTDA.



En el Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 días del mes de agosto de 2013, siendo las diez horas (10h00), en el domicilio de la compañía ubicado en el Cantón Quito, se encuentran presentes a la Junta General Universal Extraordinaria de Socios de la compañía **GEOSISA Consultora de Geología Sondeos Ingeniería y Servicios Auxiliares Cía. Ltda.**, las siguientes personas en calidad de socios:

SOCIO	# PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Marcos Gándara Enríquez (Herederos)	42.652	34%
Marcos José Rodrigo Gándara Espinosa	21.175	17%
Víctor Alejandro Pinto Acuña	61.175	49%
TOTAL:	125.002	100%

Todas las participaciones tienen un valor nominal de un dólar (USD 1,00) cada una, las mismas que se encuentran pagadas en un 100%.

Actúa como Secretario de la Junta el señor Víctor Hugo Ríos Mejía y como Presidente de la Junta, el señor Marcos José Rodrigo Gándara Espinosa

En razón de hallarse presente la totalidad del capital pagado, el Presidente propone, de conformidad con el Art. 238 de la Ley de Compañías, constituirse en Junta General Universal para tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. APROBAR LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES

Luego de una breve deliberación, los socios aprueban unánimemente los puntos del orden del día.

El Presidente de la Junta dispone se pase a tratar el orden del día.

1. Aprobar la Cesión de Participaciones.

Toma la palabra la palabra el señor Marcos José Rodrigo Gándara Espinosa, quien pone en consideración de la Junta, su intención de ceder la totalidad de sus participaciones de la siguiente manera:

- a) El señor Marcos José Rodrigo Gándara Espinosa cede la totalidad de sus participaciones, es decir, 21.175 participaciones, con un valor de un dólar cada una, a favor del Fideicomiso Mercantil FRAY LUIS.

Los socios resuelven por unanimidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Compañías, autorizar la cesión de participaciones mencionada anteriormente, quedando el cuadro de integración de capital de la siguiente manera:

SOCIO	# PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Marcos Gándara Enríquez (Herederos)	42.652	34%
Fideicomiso Mercantil Fray Luis	21.175	17%
Victor Alejandro Pinto Acuña	61.175	49%
TOTAL:	125.002	100%

Una vez agotados los puntos del orden del día, siendo las once horas (11h00), el Presidente de la Junta concede un receso de media hora para que el Secretario elabore el Acta.

Siendo las once horas (11h30), se reinstala la sesión y se procede a leer la presente Acta, la misma que es aprobada por unanimidad y sin observaciones, para constancia firman:

Maria Cristina Gándara Espinosa
 María Cristina Gándara Espinosa
 C.C.: 170708338-3
 Representante de herederos de
 Marcos Gándara

Victor Alejandro Pinto Acuña
 Victor Alejandro Pinto Acuña
 C.C.: 170174980-4
 Socio

Marcos José Rodrigo Gándara Espinosa
 Marcos José Rodrigo Gándara Espinosa
 C.C.: 170277666-5
 Presidente de la Junta - Socio

Victor Hugo Ríos Mejía
 Victor Hugo Ríos Mejía
 C.C.: 170524166-7
 Secretario de la Junta



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1791266226001
 RAZON SOCIAL: ANEFI S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
 NOMBRE COMERCIAL: ANEFI S.A
 CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
 REPRESENTANTE LEGAL: SAMANIEGO PONCE JOSE EDUARDO
 CONTADOR: MOLINA PASTOR MARIA EUGENIA



FEC. INICIO ACTIVIDADES: 29/03/1994 FEC. CONSTITUCION: 29/03/1994
 FEC. INSCRIPCION: 27/05/1994 FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 21/08/2013

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

MANEJO Y ADMINISTRACION DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA, Cantón: QUITO, Parroquia: BENALCAZAR, Calle: CHECOSLOVAQUIA Número: E10-188 Intersección: AV. ELOY ALFARO Edificio: CUARZO Piso: 5 Oficina: 3-4-5-6 Referencia Ubicación: DIAGONAL A. SEGUROS EQUINOCCIAL
 Teléfono Trabajo: 023324385, Teléfono Trabajo: 023324385 Email: molinam@anefi.com.ec Teléfono Trabajo: 023324400
 Web: WWW.ANEFI.COM.EC

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ADOCNISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 ABIERTOS: 1
 JURISDICCION: (REGIONAL NORTE) PICHINCHA CERRADOS: 0


 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE


 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: JPRM080113 Lugar de emisión: QUITO/PARE N23-577 Fecha y hora: 21/08/2013 10:10:51

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1791266226001

RAZON SOCIAL: ANEFI S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO:	ABERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.	29/03/2004
----------------------	-----	---------	--------	--------	------------------	------------

NOMBRE COMERCIAL: ANFES 5.4

FEC. CIERRS.

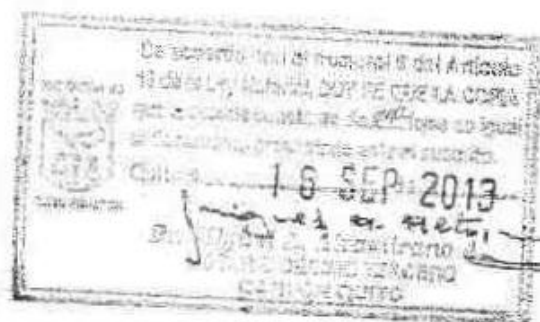
FEC. REINICIO

ACTIVIDADES ECONÓMICAS

MANEJO Y ADMINISTRACION DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Potosig: BENÍALCAZAR Calle: CHECOSLOVACIA Número: E10-195 Intersección: AV
EL O' ALFARO Referencia: DIAGONAL A 85 CUEROS EQUINOCCIAL Edificio: GUARZO Piso: 5 Oficina: 3.4.3.5 Teléfono Trabajo:
023824366 Teléfono Trabajo: 023824366 Email: trading@benef.com.ec Teléfono Trabajo: 023824400 Web: WWW.ANEF.COM.EC



область №.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Unwarrior: JRM080113

Lugar de emision: QUITO PASE N22.57 Y

Fecha y hora: 21/08/2013 10:10:51




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 EXAMEN GENERAL DE RESERVA CIVIL
 DE PROFESIONALES Y ABOGADOS

CIUDADANIA: 170277666-5
 GANDARA ESPINOSA MARCOS JOSE RODRIGO
 /ESPAÑA/
 27 AGOSTO 1950
 003- 0E19 00050 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1950



ECUATORIANA***** V4143V2222
 DIVORCIADO
 SUPERIOR ING. CIVIL
 MARCOS GANDARA
 MAGDALENA ESPINOSA
 QUITO 08/09/2009
 08/09/2021
 REN 1710176




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002
 002 - 0012 1702776665
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 GANDARA ESPINOSA MARCOS JOSE
 RODRIGO

PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTON

CIRCUNSCRIPCION
 RUMIQUI
 GRANJA CEN
 ZONA

1) PRESIDENCIA DE LA JUNTA




Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de Contrato de Constitución de un Fideicomiso Mercantil de Administración de Bienes "FIDEICOMISO FRAY LUIS" que otorga MARCOS JOSE RODRIGO GANDARA ESPINOSA, Y; LA COMPAÑÍA ANEFI S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, debidamente firmada y sellada en Quito, a dieciocho de Septiembre del dos mil trece-



Miguel Altamirano A.
Dr. Miguel Altamirano A.
Notario Decimo Tercero
Quito, Quito



RAZON.- Tomé nota de la Cesión de Participaciones como aporte para constitución de fideicomiso, cuya copia certificada antecede, al margen de la matriz de Constitución de la Compañía GEOSISA, Consultora de Geología, Sondeos, Ingeniería y Servicios Auxiliares C. Ltda., celebrada el 21 de mayo de 1976, ante el Doctor José Vicente Troya Jaramillo, Notario Segundo del cantón Quito, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo.

Quito, a 22 de mayo del dos mil catorce.

DRA. PAOLA DELGADO LOOR.
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.


Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



**ESPACIO
EN
BLANCO**



TRÁMITE NÚMERO: 66827



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	46217
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/10/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	968
REGISTRO:	LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMO TERCERA /QUITO /16/09/2013
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GEOSISA CONSULTORA DE GEOLOGIA SONDEOS INGENIERIA Y SERVICIOS AUXILIARES CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

EL CEDENTE TRANSFIERE 21.175 PARTICIPACIONES DE UN DOLAR CADA UNA AL CESIONARIO.- SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION NRO. 501 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 29 DE JUNIO DE 1976.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 5 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE



